



## DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

# INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LIQUIDACION PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (PESP), EJECUTADO POR LA POLICIA NACIONAL CIVIL (PNC), POR EL PERIODO DEL 01 DE MARZO DE 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020

SAN SALVADOR, 6 DE OCTUBRE DE 2020



## INDICE

	CONTENIDO	PAG.
1.	Párrafo Introdutorio .....	1
2.	Objetivos del Examen .....	1
3.	Alcance del Examen .....	1
4.	Procedimientos de Auditoría Aplicados .....	2
5.	Resultados del Examen .....	2
6.	Conclusión del Examen .....	19
7.	Recomendaciones.....	20
8.	Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoria .....	20
9.	Seguimiento a Recomendaciones de Auditorias Anteriores .....	21
10.	Párrafo aclaratorio .....	21



**Comisionado**  
**Howard Augusto Cotto Castaneda**  
**Ex Director General de la**  
**Policía Nacional Civil**  
**Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Hemos efectuado Examen Especial al Proceso de Liquidación Presupuestaria y Financiera del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de marzo de 2018 al 31 de enero 2020, de conformidad a las atribuciones conferidas en el Artículo 195, atribución cuarta de la Constitución de la República; Artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y a la Orden de Trabajo 2/2020.

El presente Examen Especial, se ha realizado en cumplimiento a lo establecido en los Decretos Legislativos Nos. 388 de fecha 26 de mayo de 2016 y 445 de fecha 11 de agosto de 2016, relacionados con el referido presupuesto y al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Uno.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL**

### **OBJETIVO GENERAL**

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial al Proceso de Liquidación Presupuestaria y Financiera del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), por el período del 1 de marzo 2018 al 31 de enero de 2020.

### **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar la adecuada liquidación presupuestaria y financiera de la asignación del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública, otorgada a la PNC.
- b) Comprobar el cumplimiento de los controles internos y la normativa aplicable al proceso de liquidación del PESP.
- c) Verificar los registros contables de los recursos asignados a la PNC del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública, ejecutado en el proceso de liquidación.

## **3. ALCANCE DEL EXAMEN**

El alcance del objeto de revisión consistió, en realizar pruebas sustantivas a los registros contables generados durante el período examinado por un monto de \$22,846.49, y pruebas de cumplimiento a disposiciones legales y técnicas aplicadas a la liquidación del PESP, ejecutado por la Policía Nacional Civil, por el período del 01 de marzo de 2018 al 31 de enero de 2020.



Así mismo se examinaron los pagos de obligaciones pendientes de años anteriores por medio del mecanismo de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP), por un monto de \$2,980,077.17.

El Examen se realizó de conformidad a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

#### **4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, se aplicaron, entre otros, los procedimientos de auditoría siguientes:

1. Verificamos que se haya efectuado el cierre de las cuentas bancarias aperturadas para los fondos del PESP.
2. Comprobamos que se haya realizado un adecuado registro contable de las transacciones realizadas del monto ejecutado en el proceso de liquidación.
3. Comprobamos que los pagos realizados de las obligaciones de años anteriores, se efectuaron al proveedor correspondiente por medio de la CUTP.
4. Revisamos las adquisiciones y contrataciones realizadas con el monto ejecutado durante el período auditado.
5. Comprobamos el adecuado traslado de las inversiones intangibles, existencias institucionales y bienes depreciables, registrados en el código de Agrupación Operacional No. 9 "Recursos de Carácter Extraordinario de Seguridad Pública" al código de Agrupación Operacional No. 1 "Recursos de Carácter Ordinario".
6. Verificamos el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la liquidación presupuestaria financiera del PESP.
7. Comprobamos si existe documentación suficiente y adecuada que respalde la liquidación presupuestaria y financiera del PESP.

#### **5. RESULTADOS DEL EXAMEN**

Como resultado de los procedimientos aplicados en el examen, se identificaron las siguientes deficiencias:



## 1. ORDEN DE CAMBIO PARA OBRAS YA RECEPCIONADAS.

Comprobamos que se autorizó la modificativa No. 2, con fecha 9 de marzo de 2018, elaborando la Orden de Cambio No. 2, por el monto de \$13,609.80, consistiendo en incremento de obras a realizar en la Subdelegación 911 Usulután y Delegación de Usulután (Baños), ubicados en el Departamento de Usulután, correspondiente al contrato No. PNC-CD-SERV-129/2017, suscrito con la empresa Constructora Integral Salvadoreña S.A. de C.V., denominado "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES", celebrado en fecha 16 de octubre del 2017; no obstante, el proyecto de la Subdelegación 911 Usulután, finalizó el 19 de diciembre de 2017 y el de la Delegación de Usulután (Baños), el 26 de enero de 2018, para lo cual se firmaron las respectivas Actas de Recepción, por parte del Administrador de Contrato y el Representante Legal de la empresa constructora en ambas fechas, en las cuales no manifiestan observaciones y se dio por recibida la obra a entera satisfacción; así mismo, las respectivas actas no fueron remitidas a UACI en el tiempo establecido, lo que no permitió determinar si procedía o no dicha orden de cambio.

**La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:**

**Art. 82-bis** "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes."

**Art. 83.** "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la Institución y que no hubiere una mejor opción; el Titular de la Institución Emitirá la Resolución debidamente razonada..."

**Art. 83.A.** "La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros..."

Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza



mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del Titular de la Institución.”

**Art. 83-B.-** “Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: ...

b) favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.”

**La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:**

Artículo 61. Responsabilidad por acción u omisión. “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

Artículo 100. “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere el Art. 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos; para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Instructivo que Regula las Responsabilidades de los (las) Administradores de Contrato de la Policía Nacional Civil literal B Del (a) Administrador(a) de contrato, numeral 14-b establece: “Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos.

La deficiencia fue originada por la Administradora de Contrato quien no informó oportunamente a la UACI la recepción de las obras previamente del contrato No.PNC-CD-SERV-129/2017 para la Subdelegación 911 Usulután y Delegación Usulután (Baños); sin embargo, posteriormente ella misma elaboró la Orden de Cambio No.2 y la sometió a la autorización correspondiente.

Como consecuencia se realizó pago adicional de forma indebida por un monto de \$13,609.80 del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

**Mediante nota sin referencia de fecha 14 de febrero de 2020, remite sus comentarios Ex Jefe UACI Interino:**

Expongo lo siguiente:

1. Que el suscrito fue nombrado como Jefe en Funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales mediante Acuerdo PNC/DG/No. A-1253-11-2017 a partir del 28 de noviembre de 2017, quedando sin efecto dicho Acuerdo a partir de las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil dieciocho conforme a la orden descrita en Acuerdo PNC/DG/No. A-OI 68-03-2018.
2. Que el día 7 de febrero del 2018, se recibió en la Jefatura de la UACI, Memorándum sin número suscrito por la Arquitecta Isilma Rocío Guevara Benítez, en su calidad de Administradora de Contrato de la Zona Oriental, en el cual nos remitió Plan de Oferta de Obra Adicional de las Dependencias: Subdelegación 911 Usulután y Delegación Usulután (baños), y nos manifestaba que era necesario corregir algunas partidas con el fin de mejorar la funcionalidad de los espacios habilitados, sin embargo, la Administradora de Contrato en ningún momento hizo mención que ya había firmado el Acta de Recepción Final de la Obra en las Dependencias antes mencionadas, como lo establece la LACAP en su artículo 82 bis literal b " Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; "y quizás de mayor importancia el literal f Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes..."
3. Mediante Memorándum No SA/INFRA/DI/SP/No. 443 de fecha 23 de febrero del 2018, suscrito por el Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona: en su calidad de Jefe de la División de Infraestructura, nos informó del visto bueno del Señor Subdirector de Administración para financiar la obra adicional entre otros detalles, no obstante, tampoco el Jefe de la División de Infraestructura hace aclaración o mención que ya existía a esa fecha un Acta de Recepción final de las obras de las Dependencias en mención.
4. En razón de lo anterior, tomando en cuenta lo preceptuado en el art. 82 bis literal "g" y 83-A de la LACAP, mediante Memorándum PNC-DG-UACI-Legal No. 502, de fecha 14 de marzo del 2018 remití dos ejemplares de Resolución Modificativa 02/2018 (orden de cambio No.2) del contrato PNC-CD-SRV-129/2017 celebrado con la Sociedad COTRINSAL S.A DE C.V. "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES" para visto bueno y firma del Director General, previa verificación del expediente y Contrato por la parte Legal de UACI, en el cual no se encontró



documento alguno de notificación de finalizada la obra o copia de Acta de Recepción Final de las Obras por parte del Administrador de Contrato.

5. En fecha 23 de marzo de 2018, se recibió en UACI Memorándum PNC-DG- No. 02615, de fecha 21 de marzo de 2018 en el cual el Director General PNC devolvió firmados los dos ejemplares originales de Resolución Modificativa No.02/2018 al contrato PNC- CD- SERV129 2017, situación que se dio dos días después que mi persona dejara la Jefatura en Funciones de UACI.
6. Que el 12 de abril de 2018 la UACI recibió Memorándum sin número, fechado el 5 de marzo de 2018, en el cual la Administradora de Contrato notificó de manera extemporánea las fechas de recepción de las obras antes mencionadas, con sus respectivas copias de Actas de recepción, y para ese tiempo ya se había formalizado la modificativa antes mencionada.

En razón de lo antes descrito, considero lo siguiente:

Que después de recibir la solicitud por parte de la Administradora de Contrato según lo establecido en el Art 82 bis, literal g de la LACAP, y recibir del Jefe de la División de Infraestructura comunicación del visto bueno del Subdirector de Administración de los fondos para dicha solicitud, revisar el Contrato y verificar que el expediente no contenía ninguna copia de Actas de recepción final de las obras o en su defecto alguna notificación por parte de la Administradora del Contrato como lo establece el artículo 82, en sus literales b y f, en tal sentido, a fin de darle cumplimiento a la normativa se procedió a darle tramite a la modificativa en mención de acuerdo a lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP, previa verificación del expediente y Contrato por la parte Legal de UACI, en el cual no se encontró documento alguno de notificación de finalizada la obra o copia de Acta de Recepción Final de las Obras por parte del Administrador de Contrato, por lo tanto, el proceder de UACI no ha sido con dolo o negligencia o con la intencionalidad de violentar lo establecido en la LACAP, pues como la Ley lo establece si el Administrador de Contrato hubiere notificado oportunamente de la recepción de las obras o hubiera mencionado ese detalle, la solicitud hubiera sido denegada, sin embargo, tomando de base la evidencia documental fue hasta el día 12 de abril de 2018 que la Administradora de Contrato informó a UACI sobre las fechas de recepción de las obras, es decir posterior a la fecha de su solicitud de modificación al Contrato, fecha en que también este servidor ya no ejercía como Jefe en Funciones de UACI.

**En nota sin referencia de fecha 17 de febrero del corriente año, proporciona sus comentarios la Administradora de Contrato:**

Al respecto señalo que la cláusula primera del contrato, establece que el objeto contractual era el servicio de mano de obra y materiales para adecuar de forma integral las 57 dependencias policiales y los ajustes que se realizaron se ejecutaron dentro del plazo contractual de 150 días calendarios que iniciaban el 06 de noviembre de 2017 y finalizaban el 05 de abril de 2018.



Por lo tanto, la orden de cambio que se autorizó el 09 de marzo de 2018 estaba dentro del plazo contractual del contrato, ya que el contrato comprendía 57 puestos policiales, y no solamente dos dependencias, ante esta situación el contrato aún no estaba finalizado por estar aún en desarrollo.

Y tomando en cuenta que el contrato en referencia se encontraba vigente según la fecha en que finalizaría este y las además dependencias Policiales restantes aún tenían sus obras en ejecución, se estaba dentro del plazo en el cual se podía perfectamente solicitar una orden de cambio como lo establece el artículo 83-A, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; razón por la cual debían de efectuarse trabajos complementarios en obras en remodelación, que no pueden ser previstas por la misma naturaleza de las condiciones que presentan los inmuebles y para que las obras fueran recibidas a entera satisfacción y funcionales evitando a posteriori tener que efectuar reclamos por la obra realizada los cuales podrían incurrir en costos mayores de reparación.

Por lo que considero que esta servidora al solicitar la Orden de Cambio mi actuación está apegada a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y por tal razón solicito, se haga una valoración de estos comentarios aplicando reglas de la sana Crítica.

**Por medio de nota sin referencia de fecha 18 de febrero del 2020, remite sus comentarios el Ex director General de la Policía Nacional Civil:**

Aprovecho la ocasión para hacer referencia a Oficio REF-DAUNOPNC-PESP-24/2020, de fecha 11 de los corrientes, en el que me informan que en examen especial al proceso de liquidación presupuestaria y financiera del presupuesto extraordinario de seguridad pública (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), para el período del 1 de marzo 2018 al 31 de enero de 2020, como resultado de la aplicación de procedimientos de auditoría, han identificado presuntas deficiencias relacionadas con el cumplimiento de leyes y reglamentos y otras normas aplicables, específicamente a la autorización de modificativa número 2 de fecha 9 de marzo de 2018, en la cual se elaboró la orden de cambio número 2 por el monto de \$13,609.80 para un incremento de obras a realizar en la Subdelegación 911 Usulután y Delegación de Usulután (baños), ambas obras ubicadas en el Departamento de Usulután, correspondiente al Contrato No. PNC-CD-SER-129/2017 suscrito con la empresa Constructora Integral Salvadoreña S.A de C.V., denominado "Servicio de mano de obra y materiales para adecuar de forma integral 57 dependencias policiales" , celebrado en fecha 16 de octubre del 2017. Sin embargo, la obra de la Subdelegación 911 Usulután, finalizó el 19 de diciembre de 2017 y el de la Delegación de Usulután (baños) el 26 de enero de 2018, para lo cual se firmaron las actas de recepción, entre el administrador del contrato y el representante legal de la empresa constructora, en las cuales no manifiestan observaciones, por lo que, no procedía la orden de cambio número 2 por el monto de \$13,609.80, autorizada por mi persona, que en ese momento fungía como Director General de la Policía Nacional Civil.

En el contexto anterior, le expongo lo siguiente:



1. Que, en el despacho de la Dirección General, se recibió Memorándum PNC-DG-UACI Legal No. 502, de fecha 14 de marzo del 2018, en el cual incluían dos ejemplares de Resolución Modificativa 02/ 2018 (orden de cambio número 2) del contrato PNC-CD-SRV-129/2017 celebrado con la Sociedad COTRINSAL S.A. DE C.V. "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES" para mi visto bueno y firma. Para dicha remisión el departamento legal de UACI había verificado previamente el expediente y contrato y no había encontrado objeciones para tramitar la modificativa, ya que a esa fecha no existía notificación alguna de parte de la administración de contrato en cuanto a que las obras ya hubieran finalizado o que existiera una recepción final de las obras como lo observan en su oficio de fecha 11 de febrero de los corrientes, dirigido a mi persona.
2. En memorándum PNC-DG-No. 02615, de fecha 21 de marzo de 2018 devolví debidamente firmados los dos ejemplares originales de la resolución modificativa número 02/2018 al contrato PNC-CD-SERV-129 2017, previa revisión de los documentos y no encontrar ninguna circunstancia, motivo o incumplimiento con lo establecido en la LACAP para su autorización.
3. Es hasta que recibo notificación de la Corte de Cuentas, que me entero que existía un documento de recepción final de las obras e indagando, he encontrado que la administración de contrato solicitó la orden de cambio el 7 de febrero ante la UACI, remitiendo plan de oferta de obra adicional de las dependencias: Subdelegación 911 Usulután y Delegación Usulután (baños), donde manifestaba que era necesario corregir algunas partidas con el fin de mejorar la funcionalidad de los espacios habilitados y lamentablemente no se menciona que ya existía un acta de recepción final de la obra en las dependencias antes mencionadas, como lo establece la LACAP en su artículo 82 bis literal b) "Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;" y literal f) "Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes."
4. Es hasta el 12 de abril de 2018 que la UACI recibió el memorándum sin número, fechado el 5 de marzo de 2018, en el cual la administración de contrato notificó de manera extemporánea las fechas de recepción de las obras antes mencionadas, con sus respectivas copias de actas de recepción.

Por lo antes descrito, considero:

1. Que la modificativa se autorizó porque en ese momento, y de acuerdo a la información contenida en ella, las obras eran necesarias para el bienestar personal policial y no había incumplimiento alguno que limitara su autorización.



pues para este servidor el contrato en ese momento cumplía con los requisitos legales para la autorización de la modificativa.

2. La notificación extemporánea recibida por UACI el 12 de abril, es posterior a la autorización de la modificativa que ella misma había gestionado.

**Por medio de nota sin referencia de fecha 24 de febrero de 2020, remite comentarios Ex jefe División de Infraestructura:**

Yo, Luis Baltazar Pineda Cardona, Inspector Jefe de la Policía Nacional Civil aclaro que durante el periodo del 1 de enero del año 2018 al 12 de junio del año 2019 fungí como jefe de la División de Infraestructura de la Subdirección de Administración, por lo que expongo lo siguiente:

Que, en referencia a la probable participación en la presunta deficiencia encontrada, y que literalmente dice "Comprobamos que se autorizó una modificativa No. 2 con fecha 9 de marzo de 2018, para lo cual se elaboró una Orden de Cambio No. 2 por el monto de \$13, 609.80, consistiendo en incremento de obras a realizar en la Subdelegación 911 Usulután y Delegación de Usulután (Baños), ubicados en el Departamento de Usulután, correspondiente al contrato No. PNC-CD-SERV-129/2017, suscrito con la empresa Constructora Integral Salvadoreña S.A. de C.V., denominado "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES", celebrado en fecha 16 de octubre del 2017; no obstante, el proyecto de la Subdelegación 911 Usulután, finalizó el 19 de diciembre de 2017 y el de la Delegación de Usulután (Baños), el 26 de enero de 2018, para lo cual se firmaron las respectivas Actas de Recepción, por parte del Administrador de Contrato y el Representante Legal de la Empresa constructora, en las cuales no manifiestan observaciones y se dio por recibida la obra a entera satisfacción; por lo que, no procedía la Orden de Cambio No. 2 por el monto de \$13, 609.80, autorizada por el ex Director General de la Policía Nacional Civil. Manifiesto que en el proceso contractual referenciado este servidor no es el Administrador de Contrato nombrado por la Dirección General de la PNC, por lo que el cumplimiento del Artículo 82 Bis del Capítulo II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus literales e) y g), no es de competencia de este servidor, por no estar facultado legalmente para ello.

Los literales referenciados estipulan lo siguiente ante el actuar del Administrador de Contrato: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obra, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos una vez identificada la necesidad.

En fecha 7 de febrero de 2018, la Arquitecta Isilma Rocío Guevara Benítez, Administradora de Contrato Zona Oriental, a través de memorándum remite al Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Estrada, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el Plan de Oferta de Obra



Adicional en relación al Plan de Oferta de la Subdelegación 911 Usulután, y Delegación Usulután (Baños), mediante el cual solicita a su vez su incorporación, ya que al momento de realizar las obras en las dependencias policiales se logró observar que debido a las remodelaciones es necesario corregir algunas partidas con el fin de mejorar la funcionalidad de los espacios habilitados, tomando en cuenta que las instalaciones de la Delegación son propias y con esto mejorando la infraestructura y bienestar de los usuarios en los lugares intervenidos. Es de destacar que de esta documentación este servidor no tuvo conocimiento ni acceso, ya que dicho documento fue remito con copia al 1) Área Legal de la UACI, y 2) Ing. Ulises Mejía del Departamento de Ingeniería Infraestructura.

En fecha 12 de febrero de 2018, el Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Estrada, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, solicita e informa al Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, la existencia del memorándum S/N, fechado 7 de febrero de año 2018, mediante el cual la Administradora de Contrato No, PNC-CD-SERV-129/2017, de la Zona Oriental, Arquitecta Isilma Rocío Guevara Benítez, informa de la elaboración del presupuesto de la Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911, la cual asciende a \$10, 357.57; que resulta de las Remodelaciones Proyectadas y de mejorar los espacios habilitados, en función ser propiedad de la PNC. Por lo que, al hacer de conocimiento, se solicita al Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, realizar las coordinaciones con la Subdirección de Administración, a efecto el Señor Director General autorice las mismas con la USEFI; para el financiamiento de la Modificativa del Contrato.

En referencia al memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, se establece:

1. Fue en ese momento que este servidor se entera de la existencia de un presupuesto de la Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911.
2. Que debido a que el memorándum en referencia fue analizado por el Área Legal de la UACI, este servidor determinó que el proceso solicitado por la Administradora de Contrato, cumplía con todos los requisitos legales exigibles.
3. Que la documentación remitida en ese momento, es bajo la condición de Remodelaciones Proyectadas y de mejorar los espacios habilitados; por lo que nunca se estableció que dichos trabajos ya habían sido recibidos y que se había firmado acta el 19 de diciembre de 2017.
4. Que en fecha 19 de diciembre de 2017, este servidor no fungía como Jefe de la División de Infraestructura.

En fecha 15 de febrero de 2018, el Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, a través de memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,112/2018, informa al Comisionado Bartolo Evaristo Padilla Campos, Subdirector de Administración, que debido a la solicitud recibida a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 firmado por el Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Jefe en Funciones de la UACI, en referencia a memorándum S/N de fecha 7 de febrero de 2018



remitido por el Administrador de Contrato No. PNC-CD-SERV-129/2017 "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES", Arquitecta Isilma Rocío Guevara de la zona Oriental, informa sobre la elaboración de presupuesto de Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911 la cual asciende \$13,609.80 IVA incluido que resulta de las remodelaciones proyectadas de mejoras a los espacios de habilitados en función de ser propiedad de la PNC. Por lo que se informa que, en base a información proporcionada por la UACI, existe disponibilidad para poder cubrir el monto solicitado, no obstante, se requiere una reunión con el objetivo que se pueda validar el recurso y así plantear solución ante la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI).

En referencia al memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,112/2018, se establece:

1. Que, en base a petición de la UACI, este servidor gestiona la autorización de fondos necesarios para cubrir financieramente el presupuesto de Obra Adicional sobre Remodelaciones Proyectadas en la Subdelegación Usulután 911; nunca se gestionó la autorización o visto bueno del presupuesto en comento ni a la modificativa al contrato.
2. El visto bueno obtenido por parte del señor Subdirector de Administración, es con la finalidad de cubrir financieramente el presupuesto de Obra Adicional, presentado por la Administradora de Contrato y analizado por el Área Legal de la UACI.
3. Que el señor Subdirector de Administración y este servidor, establecimos en ese momento, que el proceso solicitado por la Administradora de Contrato, cumplía con todos los requisitos legales exigibles, ya que el inicio de la autorización de fondos tuvo su génesis en la UACI a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, elaborado por el Área Legal de dicha Unidad.

En fecha 23 de febrero de 2018, el Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, a través de memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,443/2018, informa al Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Jefe en Funciones de la UACI, sobre el visto bueno del Señor Subdirector de Administración Comisionado Bartolo Evaristo Padilla Campos, para financiar la Obra Adicional, dichos fondos son producto de la disponibilidad financiera de remanentes del presupuesto extraordinario de los años 2016 y 2017, haciendo un monto total de \$13, 609.80. Solicitando además por parte de este servidor al Jefe en Funciones de la UACI, que, debido al visto bueno en el aspecto financiero, se realicen las gestiones correspondientes, para que los trabajos puedan ser ejecutados.

En referencia al memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,443/2018, se establece:

1. Que, todas las gestiones realizadas por este servidor, fueron en base a facilitar la gestión financiera necesarias para poder concretar modificaciones de infraestructura, que permitieran las mejores condiciones del personal operativo policial.



2. Que, todas las gestiones realizadas por este servidor, fueron a solicitud de apoyo por parte de la Jefatura en Funciones de la UACI, a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018.
3. Que, en este memorándum, queda en evidencia que este servidor desconocía que los trabajos solicitado ya habían sido realizados y recibidos de legal forma, ya que todo lo realizado fue con el objetivo, de que esos trabajos necesarios pudieran ser ejecutados a partir de un proceso en base a normativa.

Comentarios posteriores al envío por correo electrónico de los resultados del borrador de informe:

**El ex Jefe UACI Interino en fecha 14 de agosto del presente año remite sus comentarios:**

Ocasión que aprovecho para hacer referencia a Oficio REF- DAUNO-731-3-/2020, de fecha 07 de los corrientes, mediante el cual remite resultados preliminares relacionados con la Comunicación de Hallazgos y Lectura de Borrador de Informe, publicadas en el Diario Oficial No. 129 Tomo No. 427, de fecha 25 de junio de 2020, en el que me hace del conocimiento que esa Dirección ha preparado el BORRADOR DE INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), POR EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO 2018 AL 31 DE ENERO DE 2020, refiriéndose específicamente para este caso al hallazgo No. 1 "AUTORIZACIÓN DE ORDEN DE CAMBIO PARA OBRAS YA RECEPCIONADAS.

Según los comentarios de los Auditores enunciado en el Borrador del Informe, "Así mismo la UACI por ser la Unidad donde se formalizó la modificativa al contrato, en ningún momento evidencia que haya realizado las consultas necesarias a la administradora de contrato sobre el estado de ejecución del proyecto, para determinar si procedía o no la orden de cambio, "y "Por lo tanto, los comentarios proporcionados por los funcionarios y empleados no superan la deficiencia señalada.

En el contexto anterior, tengo a bien comentar lo siguiente:

- 1) Hago referencia a Oficio UNAC-DJ-067-2019 de fecha 12 de septiembre de 2019, en la cual emite opinión, relacionada al alcance de la aplicación del Art. 10, literal q) de la LACAP, en el sentido, de conocer sobre el alcance de dicha disposición si es responsabilidad del Jefe UACI velar por todas las atribuciones de todos los actores del ciclo de compra pública.

En dicho Oficio la UNAC respecto al Art. 10, literal q) aclara lo siguiente, "ahora bien, se aclara que no se considera que dicha atribución del literal citado implica que el Jefe UACI deba realizar las funciones de otro Actor o efectuar una auditoría o verificación al cumplimiento de las mismas que han sido establecidas por



normativa a otros actores del ciclo de compra pública como administradores de contrato u órdenes de compra, unidades solicitantes o financieras, sino que cada uno de estos conforme al principio de legalidad y su vinculación con la Administración Pública dispuesto en el art. 86, inciso 3° de la Constitución de la República, tiene la responsabilidad de cumplir las mismas..."

2) De acuerdo a la a normativa interna "INSTRUCTIVO QUE REGULA LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO" establece claramente que es responsabilidad del Administrador de Contrato:

- Norma 14, literal b, "Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la UACI, de todos los documentos. En el expediente se documentará todo hecho relevante, en cuanto a las actuaciones y documentación relacionada con informes de cumplimiento de contrato, modificaciones, órdenes de inicio cuando son obra, órdenes de pedido cuando son bienes y servicios, órdenes de cambio y actas de recepción;". El literal f, de la misma Norma establece que es responsabilidad directa del administrador de contrato "Gestionar ante la Autoridad competente, las órdenes de inicio, órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios.
  - Norma 21, "En caso de requerir prórroga o modificaciones al objeto contractual, el (la) Administrador(a) de Contratos informará al(a) Jefe(a) de la dependencia solicitante y la gestionará ante la UACI para que ésta la tramité ante la Dirección General; considerando lo establecido en el Art. 83 y 83 A y B de la LACAP".
  - El paso 4 del procedimiento "EJECUCION Y SEGUIMIENTO A LA ADQUISICION DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS" establece que el Administrador del Contrato: "Verifica periódicamente los avances de la contratación" y de requerirse alguna modificativa según lo establecido en la Norma 14 del literal "b" debe gestionarla ante la UACI, mediante la solicitud y opinión técnica correspondiente.
  - El paso 6 del referido procedimiento establece que, ante una solicitud de ampliación de contrato, el Administrador de Contrato "emite opinión técnica para respaldar tal petición", y si procede la petición remite a UACI la solicitud correspondiente.
- 3) El Jefe de la División de Infraestructura, mediante Memorándum SA/INFRA/DISP/No.443/2018 de fecha 23 de febrero del 2018, en el acápite final manifiesta lo siguiente "En base a lo anterior muy cordialmente se solicita iniciar con las gestiones correspondientes para la legalización de la modificativa a dicho Contrato por medio de la Dirección General para que los trabajos puedan ser ejecutados"; de la literalidad se puede analizar que la orden de cambio era necesaria para que se iniciaran los trabajos lo que



complementaba a lo solicitado por el Administrador del Contrato. (lo subrayado es mío).

- 4) La UACI previo a tramitar la modificativa al Contrato, revisó toda la documentación existente más toda la remitida por el Administrador del Contrato relacionado al seguimiento y ejecución de la obra, no encontrando ningún impedimento para continuar con el proceso de formalización de dicha Orden ante la instancia Superior, tomando en cuenta además las consideraciones expresadas en los numerales 2 y 3 de este informe, por lo que toda la actuación de UACI fue realizada bajo la normativa permitida y vigente, más si se considera que La LACAP ya establece la responsabilidad de la Unidad Solicitante y del Administrador del Contrato de requerir o proponer una Orden de Cambio ante la UACI, así como de mantener informada a esta última de cualquier información relevante del avance y ejecución de la obra, aunado a ello la opinión emitida por la UNAC expresada en el numeral 1 de este informe, en el sentido que el Jefe UACI no debe realizar las funciones de otro Actor o efectuar una auditoría o verificación al cumplimiento de sus funciones.

#### EN CONCLUSIÓN, REITERO MI ARGUMENTACIÓN

Que la legislación ya determina y delimita las actuaciones de cada uno de los actores en los procesos, y en este caso particular ante el comentario de los Auditores arriba precitado. No existe normativa interna y tampoco en la LACAP que establezca que la UACI ante una solicitud del Administrador de Contrato para formalizar orden de cambio y solicitud por parte del Jefe de la División de Infraestructura de iniciar con las gestiones correspondientes para la legalización de la modificativa a dicho Contrato por medio de la Dirección General para que los trabajos puedan ser ejecutados, deba realizar consultas adicionales al Administrador de Contrato sobre el estado de ejecución del proyecto para determinar su procedencia, ya que dicha consulta esta tácitamente explícita y aclarada en la solicitud que hizo el Administrador de Contrato de acuerdo a sus responsabilidades anteriormente citadas y a la ratificación de lo solicitado por la División de Infraestructura. Adicionalmente deseo hacer referencia al art. 86 inciso 3° de la Constitución de la Republica, que expresa "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

**El 20 de agosto de 2020 remite comentarios la Administradora de Contrato, expresando lo siguiente:**

Le remito, confirmo, y además manifiesto que en auditoria de obra realizada por esa honorable Corte se entregó los documentos que acreditan el uso de los fondos autorizados en esa modificación lo cual hago dentro del término de Ley según notificación del día 18/08/2020, los comentarios que a mi criterio justifican la deficiencia señalada, a fin que se tenga por superada o justificada la deficiencia en referencia.



Así mismo hago referencia a sentencia pronunciada el día doce de Marzo de 2020, a las catorce horas con quince minutos, por LA CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, donde se me absuelve de responsabilidad Administrativa en Auditoria de Obra ya que pude probar el buen uso que se le dio a los fondos autorizados en la modificativa que ha generado el señalamiento que en esta oportunidad nos ocupa, dicha Sentencia tiene como referencia JC-III-042-2018.

**El 26 de agosto del presente año remite comentarios y evidencia el Ex Jefe de División de Infraestructura:**

En función de lo anterior confirmo y ratifico lo informado en documento presentado a las Licenciadas Antonia Magdalena Alfaro Mejía y Marta Idalia Rubio, ambas del Equipo de Auditoria de esa Honorable Corte de Cuentas de la República, mediante el cual se establece que este servidor no es el Administrador de Contrato nombrado por la Dirección General de la PNC, por lo que el cumplimiento del Artículo 82 Bis del Capítulo II EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en sus literales e) y g), no es de competencia ni atribución de este servidor, por no estar facultado legalmente para ello.

Los literales referenciados estipulan lo siguiente ante el actuar del Administrador de Contrato: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obra, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley. g) Gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones a los contratos una vez identificada la necesidad.

En fecha 7 de febrero de 2018, la Arquitecta Isilma Rocío Guevara Benítez, Administradora de Contrato Zona Oriental, a través de memorándum remite al Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Estrada, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), el Plan de Oferta de Obra Adicional en relación al Plan de Oferta de la Subdelegación 911 Usulután, y Delegación Usulután (Baños), mediante el cual solicita a su vez su incorporación, ya que al momento de realizar las obras en las dependencias policiales se logró observar que debido a las remodelaciones es necesario corregir algunas partidas con el fin de mejorar la funcionalidad de los espacios habilitados, tomando en cuenta que las instalaciones de la Delegación son propias y con esto mejorando la infraestructura y bienestar de los usuarios en los lugares intervenidos. Es de destacar que de esta documentación este servidor no tuvo conocimiento ni acceso, ya que dicho documento fue remitido con copia al 1) Área Legal de la UACI, y 2)



Departamento de Ingeniería de la División de Infraestructura. El memorándum en referencia se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

En fecha 12 de febrero de 2018, el Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Estrada, Jefe en funciones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, solicita e informa al Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, la existencia del memorándum S/N, fechado 7 de febrero de año 2018, mediante el cual la Administradora de Contrato No. PNC-CDSERV-129/2017, de la Zona Oriental, Arquitecta Isilma Rocío Guevara Benítez, informa de la elaboración del presupuesto de la Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911, la cual asciende a \$10,357.57; que resulta de las Remodelaciones Proyectadas y de mejorar los espacios habilitados, en función ser propiedad de la PNC. Por lo que, al hacer de conocimiento, se solicita al Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, REALIZAR LAS COORDINACIONES CON LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION, a efecto el Señor Director General autorice las mismas con la USEFI; para el financiamiento de la Modificativa del Contrato. El memorándum en referencia se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

En referencia al memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, se establece:

1. Fue en ese momento que este servidor se entera de la existencia de un presupuesto de la Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911.
2. Que debido a que el memorándum en referencia fue analizado previamente por el Área Legal de la UACI, este servidor determinó que el proceso solicitado por la Administradora de Contrato, cumplía con todos los requisitos legales exigibles, ya que procedía de la persona nombrada por la Dirección General para garantizar el cumplimiento administrativo en el proceso.
3. Que la documentación remitida en ese momento, es bajo la condición de Remodelaciones Proyectadas y de mejorar los espacios habilitados; por lo que nunca se estableció que dichos trabajos ya habían sido recibidos y que se había firmado acta el 19 de diciembre de 2017.
4. Que en fecha 19 de diciembre de 2017, este servidor no fungía como Jefe de la División de Infraestructura, ya que dicho cargo fue asumido a partir del 9 de enero de 2018. Por lo que este servidor no firmó ningún acta de recepción. Se incorpora a la presente respuesta documento soporte como evidencia.

En fecha 15 de febrero de 2018, el Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, a través de memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,112/2018, informa al Comisionado Bartolo Evaristo Padilla Campos, Subdirector de Administración, que debido a la solicitud recibida a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018 de fecha 12 de febrero de 2018 firmado por el Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Jefe



en Funciones de la UACI, en referencia a memorándum S/N de fecha 7 de febrero de 2018 remitido por el Administrador de Contrato No. PNC-CD-SERV-129/2017 "SERVICIO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES PARA ADECUAR DE FORMA INTEGRAL 57 DEPENDENCIAS POLICIALES", Arquitecta Isilma Rocío Guevara de la Zona Oriental, informa sobre la elaboración de presupuesto de Obra Adicional de la Subdelegación Usulután 911 la cual asciende \$13,609.80 IVA incluido que resulta de las Remodelaciones Proyectadas de mejoras a los espacios de habilitados en función de ser propiedad de la PNC. Por lo que se informa que, en base a información proporcionada por la UACI, existe disponibilidad para poder cubrir el monto solicitado, no obstante, se requiere una reunión con el objetivo que se pueda validar el recurso y así plantear solución ante la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera Institucional (USEFI). El memorándum en referencia se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

En referencia al memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,112/2018, se establece:

1. Que, en base a petición de la UACI, este servidor gestiona la autorización de fondos necesarios para cubrir financieramente el presupuesto de Obra Adicional sobre Remodelaciones Proyectadas en la Subdelegación Usulután 911; nunca se gestionó la autorización o visto bueno del presupuesto en comento ni a la modificativa al contrato.
2. El visto bueno obtenido por parte del señor Subdirector de Administración, es con la finalidad de cubrir financieramente el presupuesto de Obra Adicional, presentado por la Administradora de Contrato y analizado previamente por el Área Legal de la UACI.
3. Que el señor Subdirector de Administración y este servidor, establecimos en ese momento, que el proceso solicitado por la Administradora de Contrato, cumplía con todos los requisitos legales exigibles, ya que el inicio de la autorización de fondos tuvo su génesis en la UACI a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018, elaborado por el Área Legal de dicha Unidad.

En fecha 23 de febrero de 2018, el Inspector Jefe Luis Baltazar Pineda Cardona, Jefe de la División de Infraestructura, a través de memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,443/2018, informa al Licenciado Alejandro Reinaldo Magaña Jefe en Funciones de la UACI, sobre el visto bueno del Señor Subdirector de Administración Comisionado Bartolo Evaristo Padilla Campos, para financiar la Obra Adicional, dichos fondos son producto de la disponibilidad financiera de remanentes del presupuesto extraordinario de los años 2016 y 2017, haciendo un monto total de \$13, 609.80. Solicitando además por parte de este servidor al Jefe en Funciones de la UACI, que, debido al visto bueno en el aspecto financiero, se



realicen las gestiones correspondientes, para que los trabajos puedan ser ejecutados. El memorándum en referencia se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

En referencia al memorándum SA/INFRA/DI/SP/No,443/2018, se establece:

1. Que, todas las gestiones realizadas por este servidor, fueron en base a facilitar la gestión financiera necesarias para poder concretar modificaciones de infraestructura, que permitieran las mejores condiciones del personal operativo policial.
2. Que, todas las gestiones realizadas por este servidor, fueron a solicitud de apoyo por parte de la Jefatura en Funciones de la UACI, a través de memorándum PNC-DG-JEF-UACI-LEGAL No.295/2018. Si no hubiese existido ese requerimiento, este servidor no hubiese realizado ninguna gestión.
3. Que, en este memorándum, queda en evidencia que este servidor desconocía que los trabajos solicitado ya habían sido realizados y recibidos de legal forma, ya que todo lo realizado fue con el objetivo, de que esos trabajos necesarios pudieran ser ejecutados a partir de un proceso en base a normativa.
4. Que este servidor desconocía la existencia de Actas de Recepción, por parte del Administrador de Contrato y el Representante Legal de la Empresa constructora, firmadas y recibida la obra a entera satisfacción, ya que fue hasta el 12 de abril de 2019 que la Administradora de Contrato, informa de manera extemporánea a UACI a través de Memorándum sin numeración, las fechas de recepción de las obras en referencia, por lo que para esa fecha se había formalizado la modificativa No. 2 en cuestión. El memorándum en referencia se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

Dentro de los Comentarios de los Auditores, se establece responsabilidad en lo actuado, por haber sido Jefe de la División de Infraestructura y responsable de controlar el desarrollo de los proyectos sean estos de construcción, ampliación, remodelación.

En relación a esta afirmación, se especifica, que el control en el desarrollo de los proyectos en el año 2018, fueron atribuciones asignadas al Departamento de Ingeniería de la División de Infraestructura y no a la Jefatura directamente, para lo cual el seguimiento se realizaba a través de indicadores de resultados en el Plan Operativo Anual (POA), siendo el indicador específico para el tema en referencia "Proyecto de contratación de servicios de mano de obra y materiales para la adecuación de forma integral de 115 dependencias policiales". La matriz de asignación de responsabilidades en el POA 2018 para la División de Infraestructura se incorpora a la presente respuesta como evidencia.

Por tanto, se puede evidenciar que, dentro de las atribuciones otorgadas a la División de Infraestructura, se cumplía con la tarea de controlar el desarrollo de los proyectos sean estos de construcción, ampliación, remodelación; claro teniendo



consistiendo en incremento de obras a realizar en la Subdelegación 911 Usulután y Delegación de Usulután (Baños); no obstante, el proyecto de la Subdelegación 911 Usulután, ya había finalizado el 19 de diciembre de 2017 y el de la Delegación de Usulután (Baños), el 26 de enero de 2018, lo cual consta en las respectivas Actas de Recepción, que fueron firmadas por parte del Administrador de Contrato y el Representante Legal de la empresa constructora, en las cuales no manifiestan observaciones y se dio por recibida la obra a entera satisfacción.

2. Todas las transacciones del proceso de liquidación presupuestaria y financiera de los fondos transferidos a la Policía Nacional Civil del PESP, fueron registrados contablemente.
3. La cuenta bancaria utilizada para la percepción y pago de las obligaciones relacionados con los fondos del PESP a la fecha de la liquidación fueron conciliados con saldo cero.
4. Las inversiones intangibles, existencias institucionales y bienes depreciables, registrados en el código de Agrupación Operacional No. 9 "Recursos de Carácter Extraordinario de Seguridad Pública" fueron trasladados al código de Agrupación Operacional No. 1 "Recursos de Carácter Ordinario".
5. El proceso de liquidación presupuestaria y financiera está debidamente respaldado con la documentación probatoria respectiva.

## **7. RECOMENDACIONES**

No existen recomendaciones que deban ser comunicadas a la administración de la Policía Nacional Civil.

## **8. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA**

### **Auditoría Interna**

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Gerencia de Auditoría Interna de la Policía Nacional Civil, no ha emitido informes relacionados con la liquidación presupuestaria y financiera del PESP por el período examinado, que puedan ser objeto de análisis e incorporación en el presente informe.

### **Auditoría Externa**

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, verificamos que la Policía Nacional Civil, no contrató servicios de Auditoría Externa en el período sujeto a examen, para realizar auditoría a la liquidación presupuestaria y financiera del PESP.



como fuente de información, los reportes remitidos por los Administradores de Contrato. A través de Memorándum SA/INFRA/533/2018 y SA/INFRA/725/2018, se puede evidenciar la remisión hacia la Unidad de Planificación Institucional del seguimiento mensual, que se le brindaba al POA de la División de Infraestructura. Dicha documentación se incorpora a la presente respuesta como evidencia

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por parte de la administradora de contrato, solamente hacen referencia a que el contrato aún se encontraba en ejecución por no haber finalizado el periodo, sin embargo al momento de suscribirse el acta de recepción donde a entera satisfacción se reciben los servicios en la Subdelegación 911 Usulután y Delegación Usulután (baños) se da por finalizada la relación contractual para esa dependencia policial, por lo que la orden de cambio No. 2 ya no procedía; al gestionar la orden de cambio el contrato aumento por el monto de \$13, 609.80, por tal motivo el que haya sido absuelta de responsabilidad administrativa según la sentencia de referencia JC-III-042-2018 que corresponde al periodo del 1 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2018, no la exime de esta deficiencia porque dicha sentencia hace referencia a señalamientos realizados en un periodo diferente al que se está auditando y, en ningún momento hace referencia al pago extra que se hizo a través de la orden de cambio posterior a la recepción de las obras, lo cual confirma que las obras adicionales se habían realizado antes de la autorización de la Orden de cambio No.2; así mismo se confirma que no se remitieron oportunamente a la UACI las respectivas actas de recepción de la delegación policial en mención.

Por lo tanto, la deficiencia señalada no se da por superada.

Cabe señalar que de los funcionarios y empleados que fueron comunicados los resultados del borrador de informe, el Ex Director General de la Policía Nacional Civil no presentó sus comentarios; sin embargo, la falta de los mismos no afecta los resultados del informe por no tener relación con el presente hallazgo.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría en el Examen Especial al Proceso de Liquidación Presupuestaria y Financiera del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), por el periodo del 1 de marzo de 2018 al 31 de enero 2020, concluimos lo siguiente:

1. Se autorizó la modificativa No. 2 con fecha 9 de marzo de 2018, para lo cual se elaboró una Orden de Cambio No. 2 por el monto de \$13,609.80



## 9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el Informe de la auditoría anterior, emitido por la Corte de Cuentas de la República denominado Examen Especial al Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública, ejecutado por la Policía Nacional Civil, por el período del 01 de marzo de 2017 al 28 de febrero 2018, no existen recomendaciones a las cuales darles seguimiento en el presente examen especial.

## 10. PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere al Examen Especial al Proceso de Liquidación Presupuestaria y Financiera del Presupuesto Extraordinario de Seguridad Pública (PESP), ejecutado por la Policía Nacional Civil (PNC), por el periodo del 1 de marzo de 2018 al 31 de enero 2020, y ha sido elaborado para ser comunicado a la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto y de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa, al Director General de la Policía Nacional Civil y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 6 de octubre de 2020.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Lic. José Isidro Cruz Argueta**  
Director de Auditoría Uno

